



RESOLUCION No. 2705

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una de una Sustitución de Pensión de Jubilación

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005.

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada bajo el No. **2016-PENS-348163** de fecha **29/06/2016** las personas relacionadas a continuación, solicita el reconocimiento y pago de la Sustitución de la Pensión de Jubilación, que en vida disfruto el docente **LUIS CARLOS BUITRAGO TEGRIA**, quien en vida se identificó con cédula con cédula de ciudadanía número **9.465.516** expedida en Cubará, pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según resolución **1005** de fecha **14/03/2014** como docente de vinculación NACIONAL S.F., el cual laboró en la Sede Educativa LA PALMA, del Municipio de Saravena.

Nombre del Solicitante	CEDULA	Parentesco	Representando por
MERCEDES TARAZONA SAENZ	27.681.670	Cónyuge	

Que la solicitante aporlo como prueba los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del docente
- Registro civil de defunción
- Registro civil de matrimonio del docente
- Dos declaraciones de terceros en las que consta la convivencia del cónyuge o compañero (a) con el causante hasta la fecha de su fallecimiento.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los beneficiarios
- Copia de las publicaciones de los edictos.
- Desprendible de pago de la última mesada pensional

Que el derecho a la Sustitución Pensional del causante LUIS CARLOS BUITRAGO TEGRIA, asignada a los beneficiarios, se pierde cuando alguno de ellos incurre en algunas de las causales establecidas por la Ley.

Que el docente falleció el 29 DE MARZO DE 2016.

Pág. 1 de 3

"Humanizando El Desarrollo"



2705

Resolución No. _____

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión.

Que la cuantía a sustituir es de **\$2.052.932.00**, valor de la mesada que disfrutaba el pensionado al momento de su fallecimiento.

Que a esta pensión tendrán derecho los hijos mayores que acrediten escolaridad y para seguir disfrutando de la sustitución deberán semestralmente allegar a la entidad Fiduciaria los certificados de escolaridad demostrando la continuidad, de lo contrario perderán el derecho.

Que son disposiciones aplicables entre otras, Decreto 690 de 1974, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y Ley 91 de 1989, Ley 812 de 2003, Artículo 160 de la Ley 11250 de 2008

Que el proyecto de acto administrativo fue aprobado por la entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para su respectivo visto bueno de conformidad con el Decreto 2831 de 2005, devuelto con estado aprobado.

Que la mesada sustituida se reajustará cada año de conformidad con la Ley 71 de 1988 y el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, aplicado en virtud de la ley 238 de 1995.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer y pagar la Sustitución Pensional causada por el fallecimiento del docente **LUIS CARLOS BUITRAGO TEGRIA**, quién se identificaba con la cédula de ciudadanía número **9.465.516** como pensionado por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con vinculación NACIONAL S.F., en cuantía de DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$2.052.932.00) a partir del **2016/03/21**.

ARTICULO SEGUNDO: la prestación reconocida se sustituirá a partir del día siguiente del fallecimiento a los siguientes beneficiarios:

Nombre del Solicitante	CEDULA	Parentesco	Representando por
MERCEDES TARAZONA SAENZ	27.681.670	Cónyuge	100%

Pág. 2 de 3

"Humanizando El Desarrollo"



Resolución No. 2705

Por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una Sustitución de Pensión.

ARTÍCULO TERCERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará al interesado las sumas a que se refieren los artículos anteriores, a través de la Entidad Fiduciaria la Previsora, previas las deducciones ordenadas por la Ley.

PARAGRAFO 1º: Cuando el cobro lo realice por intermedio de terceras personas deberá demostrar su supervivencia.

ARTICULO CUARTO: A falta de alguno de los beneficiarios por cualquiera de las causales establecidas la cuota parte pensional acrecerá a favor de los beneficiarios restantes.

ARTICULO QUINTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio descontará del valor de cada mesada pensional para efectos de la prestación del servicio médico asistencial en beneficio del jubilado, el 12%, en virtud de la Ley 1250 del año 2008.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, ante el representante del Ministro de Educación Nacional ante el Departamento de Arauca.


ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los 21 SEP 2016


GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES
Secretaria de Educación Departamental


Elaboró: Angel Romero
Área: Administrativo FFSM


Revisó: Marcelino Guerrero
Área: Jurídico SED